

- Aprobación de viáticos y otros gastos de dichos viajes, salvo el concepto de pasajes generado a la fecha del presente acuerdo.

(...)"

575610-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**

**Modifican la Circular N° INTA-CR.20.2005/SUNAT/A sobre descripciones mínimas en las importaciones de bienes relacionados con la reproducción y el almacenamiento de datos, audio y video**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 674-2010/SUNAT/A**

Callao, 6 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que mediante Circular N° INTA-CR.20.2005/SUNAT/A, publicada el 05.09.2005, se aprobó las descripciones mínimas en las importaciones de bienes relacionados con la reproducción y el almacenamiento de datos, audio y video;

Que resulta conveniente actualizar las tablas N° 02 y 04 de la mencionada Circular, debido a la aparición de nuevos tipos de discos ópticos así como a la mayor capacidad de almacenamiento;

Que de acuerdo al artículo 14 del Reglamento que establece Disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el proyecto de la presente Resolución fue publicado en el portal web de la SUNAT el 11.11.2010.

Que en uso de la facultad establecida en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado con Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y en la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Modificación de las Tablas N° 02 y 04 de la Circular N° INTA-CR.20.2005/SUNAT/A**

Modifíquese la Tabla 02 "Tipo de disco" y Tabla 04 "Capacidad de almacenamiento" de la Circular N° INTA-CR.20.2005/SUNAT/A, conforme a las Tablas publicadas en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

**Artículo 2°.- Vigencia**

La presente Resolución entrará en vigencia el 13 de diciembre del 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMÍREZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

**TABLAS**

TABLA N° 2: TIPO DE DISCO	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
CDR	CD-R
CRW	CD-RW

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
DR-	DVD-R
DR+	DVD+R
DW-	DVD-RW
DW+	DVD+RW
DRM	DVD-RAM
UMD	UMD (Universal Media Disk – formato Sony)
HDR	HD DVD-R (High Density Digital Versatile Disc)
HDW	HD DVD-RW (High Density Digital Versatile Disc)
BDR	BD-R (Blu Ray)
BRW	BD-RE (Blu Ray)
VMD	VMD (Versatile Multilayer Disc)
FVD	FVD (Forward Versatile Disc)
DMD	DMD (Digital Multilayer Disc)
ZZZ	Otros

TABLA N°4: CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
200	200 MB
225	225 MB
250	250 MB
650	650 MB
700	700 MB
750	750 MB
1GB	1.4 GB
2GB	2.6 GB
4GB	4.7 GB
5GB	5.2 GB
8GB	8.5 GB
9GB	9.4 GB
15G	15 GB
17G	17 GB
19G	19 GB
25G	25 GB
30G	30 GB
40G	40 GB
50G	50 GB
54G	54 GB
ZZZ	Otros

575165-1

**Suspenden aplicación de procedimiento  
"Tránsito Aduanero Internacional de  
Mercancías CAN-ALADI" INTA-PG27  
(versión 1)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 676-2010/SUNAT/A**

Callao, 7 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 605-2010/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento "TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS CAN – ALADI" INTA-PG.27, el cual entró en vigor a partir del 18 de octubre de 2010;



Que considerando las dificultades que los transportistas han manifestado para su adecuación a las disposiciones del Procedimiento "TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS CAN – ALADI" INTA-PG.27, se hace necesario suspender temporalmente su vigencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT; en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y a la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Suspéndase hasta el 31 de enero de 2011 la vigencia del Procedimiento General de "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN – ALADI" INTA-PG.27 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 605-2010/SUNAT/A.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMÍREZ  
Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas

575520-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Aprueban Directiva "Reglamento del Índice del Verificador Catastral"**

**RESOLUCIÓN N°03-2010-SNCP/CNC**

San Isidro, 3 de diciembre de 2010

VISTO, el Oficio N°578-2010-SNCP/ST del 03 de Diciembre del 2010, mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, eleva al Presidente del Consejo Nacional de Catastro, la Directiva N°01-2010-SNCP/CNC del Reglamento del Índice del Verificador Catastral, la cual cuenta con la conformidad del equipo técnico de la Secretaría Técnica del SNCP; y con la aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Catastro del SNCP, conforme a la sesión del jueves 02 Diciembre de 2010; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N°28294 se creó el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N°28294, es función del Consejo Nacional de Catastro del SNCP, aprobar las Directivas de cumplimiento obligatorio para la ejecución de las actividades de catastro de predios o derechos sobre éstos; la aprobación de las normas técnicas requeridas para la integración catastral y su vinculación con el Registro de Predios; y la de establecer los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral de predios o derechos sobre éstos; de conformidad con los literales b), d) y f) del referido artículo;

Que, el literal s) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N°28294, aprobado por Decreto Supremo N°005-2006-JUS, define al verificador catastral como las personas naturales, profesionales colegiados y/o personas jurídicas competentes, inscritos, de existir, en el Índice de Verificadores a cargo de las Municipalidades y en el Índice de Verificadores del Registro de Predios; estando establecida su intervención y responsabilidades en el mencionado Reglamento, resulta necesario regularlos aprobando las normas y procedimientos para el funcionamiento del Índice del Verificador Catastral.

Que, siendo el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, el ente rector de la gestión catastral a nivel nacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la Ley N°28294, se debe aprobar el Reglamento del Índice del Verificador Catastral y anexos, en los términos que se indican en la parte resolutive de la presente Resolución;

Que, estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N°01-2010-SNCP/CNC del Reglamento del Índice del Verificador Catastral, que como parte integrante de la presente Resolución consta de treinta y dos (32) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias, cuatro (04) disposiciones transitorias y dos (02) anexos.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento del Índice del Verificador Catastral, será publicado en la página Web del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP y de las entidades miembros del Consejo Nacional de Catastro.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALVARO DELGADO SCHEELJE  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos – SUNARP  
Presidente del Consejo Nacional de  
Catastro del SNCP

**DIRECTIVA N° 01-2010-SNCP/CNC**

**REGLAMENTO DEL ÍNDICE DEL VERIFICADOR  
CATASTRAL**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- OBJETO**

El presente Reglamento regula y establece las normas y procedimientos para:

a) El funcionamiento del Índice del Verificador Catastral, a que se refiere la Ley N°28294, Decreto Supremo N°005-2006-JUS y demás normas conexas, modificatorias, complementarias y reglamentarias.

b) Los requisitos y el procedimiento de incorporación y renovación de los profesionales en el Índice del Verificador Catastral.

c) Los procedimientos de fiscalización y control de las funciones y obligaciones del verificador inscritos en el presente índice.

d) Las funciones, obligaciones y sanciones aplicables a los Verificadores Catastrales incorporados al Índice.

**Artículo 2.- CONCEPTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ÍNDICE DEL VERIFICADOR CATASTRAL:**

El Índice del Verificador Catastral es un registro administrativo de información de los profesionales autorizados para realizar el levantamiento catastral, la validación de la información de la ficha catastral de conformidad al literal b) del artículo 5 de la presente Directiva, y demás actos facultados conforme a la Ley N°28294, su Reglamento y demás normas conexas.

El Índice del Verificador Catastral se administrará mediante un sistema denominado "Índice del Verificador Catastral"; el cual estará a cargo de la SUNARP.